

México, D.F., a 5 de Septiembre de 2011
DGCS/NI: 38/2011

NOTA INFORMATIVA.
(Caso Moreno Díaz- CFE: negativa de suspensión definitiva)

El titular del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, licenciado Jesús Salvador Fraustro Macareno, informa sobre el juicio de amparo 558/2011-VII.

El dos de agosto de dos mil once, Néstor Félix Moreno Díaz, presentó demanda de amparo indirecto, en la que señaló como acto reclamado la búsqueda, aprehensión y detención y como autoridades ordenadoras: Jueces Primero al Cuarto, y Sexto de Distrito en el Estado de Nuevo León; jueces Primero al Décimo Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal; jueces Primero al Sexto en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México; ejecutoras: Titular de la Policía Federal Ministerial, Comandante de la Policía Federal Ministerial de la Delegación Nuevo León, así como de las delegaciones del Distrito Federal y del Estado de México; Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, destacamentada en Nuevo León; Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, Secretario de Seguridad Pública del Estado; Secretario de Seguridad Pública de San Pedro Garza García; y Secretario de Policía Municipal de Monterrey, todas de esta entidad.

La demanda de amparo fue turnada el día tres de agosto de dos mil once, a este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León; y por auto de esa misma fecha se admitió a trámite, fijándose las once horas con treinta y siete minutos del diecisiete de agosto, para la celebración de la audiencia constitucional y las diez horas con treinta y siete minutos del ocho del citado mes y año, para la audiencia incidental, la cual, ante la ausencia de los informes previos solicitados a las autoridades responsables foráneas, se difirió, y se programó para las once horas con treinta y siete minutos del día cinco de septiembre de dos mil once, y en esta fecha tuvo verificativo negándose la suspensión definitiva ante la inexistencia del acto reclamado, en razón de que si bien existe una orden de aprehensión, ésta fue dictada el ocho de agosto del mes y año en curso; es decir, con posterioridad a la demanda de amparo presentada, de ahí que, para efectos del incidente de suspensión se tuvo por inexistente.

Cabe destacar, que el informe previo de la responsable emisora del acto reclamado juez Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en el Distrito Federal, fue recibido minutos antes de la celebración de la audiencia incidental.

En la inteligencia que la audiencia constitucional se encuentra programada para las once horas con treinta y siete minutos del diecinueve de septiembre de dos mil once, y será un factor determinante en la emisión del fallo la inexistencia del acto reclamado.

-----O-----